



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-23844508- -APN-DDYME#MP - Conc 1528

VISTO el Expediente N° EX-2017-23844508- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha de 10 de octubre de 2017, consiste en la adquisición del control conjunto de las firmas GTA TRAVEL HOLDING LTD., KUONI HOLDINGS PLC., y sus subsidiarias, perteneciente a las firmas KUONI TRAVEL HOLDING LTD. y KIWI GT SUB II S.A.R.L., por parte de las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD y a través de las firmas TRINA GROUP LIMITED y HBG LIMITED.

Que la firma TRINA GROUP LIMITED, está totalmente controlada por la firma HNVR HOLDCO LTD., y a su vez está controlada por las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED, y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD a través de la firma HBG LIMITED, sociedades estas que suscribieron el contrato de compraventa objeto de la presente operación.

Que una vez completa la operación objeto de las presentes actuaciones, las firmas GTA TRAVEL HOLDING LTD. y KUONI HOLDINGS PLC., se integraran en las firmas HOTELBEDS GROUP SLU. Y TRAVEL HOLDINGS PARENT CORPORATION.

Que la transacción se implementó mediante un contrato de compraventa celebrado el día 20 de abril de 2017.

Que como consecuencia de la operación anteriormente mencionada, las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT

BOARD tendrán en la firma HBG LIMITED, una participación del TREINTA Y SEIS COMA VEINTE POR CIENTO (36,20 %) cada una en dicha sociedad.

Que el cierre de la operación de concentración económica ocurrió el día 3 de octubre de 2017.

Que con fecha 10 de octubre de 2017, en su presentación inicial, las firmas KUONI TRAVEL HOLDING LTD., KIWI GT SUB II S.A.R.L., CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD, solicitaron la confidencialidad de ciertos estados contables acompañados en el Punto 2 a) a saber: DONVAND (KUONI TRAVEL), CERAMTEC, CPA GLOBAL (PATRALEE) AB (CPA AB), TRACTEL SAS, TRACTEL SECALT S.A., TRACTEL TRADING LUXEMBOURG S.A., ACAMPORA TRAVEL S.R.L., ADVANTOS BRAZIL OPERADORA DE TURISMO LTDA., ATC AFRICAN TRAVEL CONCEPT PTY. LTD., BEDSONLINE SLU, CEL OBERT SL, CLUB TURAVIA SA DE CV, DESTINATION SERVICES GREECE S.A., DESTINATION SERVICES SINGAPORE PTE LTD., DESTINATION SERVICES SPAIN SLU, HOTELBEDS COSTA RICA S.A., HOTELBEDFS DOMINICANA S.A., HOTELBEDS SLU, HOTELBEDS SPAIN SLU, HOTELBEDS THAILAND LIMITED, HOTELBEDS UK LTD., HOTELBEDS USA INC., LE PASSAGE TO INDIA TOURS & TRAVEL PVT LTD., LIBERATE SLU, LIMA TOURS SAC, PACIFIC WORLD HOTELBEDS TRAVEL SERVICES COMPANY LIMITED, RANGERS SAFARIS LTD., SUMMER TIMES LTD., TOURICO HOLIDAYS INC., TRAVEL PARTNER MEXICO SA DE CV y TRAVEL SCORWORLD LTD., y, asimismo, solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada en el Punto 2 h) Anexo I, Punto s a y b.

Que el día 6 de noviembre de 2017, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, solicitó a las firmas notificantes que acompañaran los informes no confidenciales correspondientes, reservando provisoriamente en la Dirección de Registro de dicho organismo la documentación identificada como “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO A: 2.a) DONVAND, CERAMTEC, CPA GLOBAL (PATRALEE) AB (CPA AB), TRACTEL SAS, TRACTEL SECALT S.A., TRACTEL TRADING LUXEMBOURG S.A., ACAMPORA TRAVEL S.R.L., ADVANTOS BRAZIL OPERADORA DE TURISMO LTDA., ATC AFRICAN TRAVEL CONCEPT PTY. LTD., BEDSONLINE SLU, CEL OBERT SL, CLUB TURAVIA SA DE CV, DESTINATION SERVICES GREECE S.A., DESTINATION SERVICES SINGAPORE PTE LTD.”, otra identificada como “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO B: DESTINATION SERVICES SPAIN SLU, HOTELBEDS COSTA RICA S.A., HOTELBEDFS DOMINICANA S.A., HOTELBEDS SLU, HOTELBEDS SPAIN SLU, HOTELBEDS THAILAND LIMITED, HOTELBEDS UK LTD., HOTELBEDS USA INC., LE PASSAGE TO INDIA TOURS & TRAVEL PVT LTD., LIBERATE SLU, LIMA TOURS SAC, PACIFIC WORLD HOTELBEDS TRAVEL SERVICES COMPANY LIMITED, RANGERS SAFARIS LTD., SUMMER TIMES LTD., TOURICO HOLIDAYS INC., TRAVEL PARTNER MEXICO SA DE CV Y TRAVEL SCOTWORLD LTD.”, y “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO B): Anexo 1 – Confidencial Punto 2.h) Anexo 5.a) Confidencial; Anexo 5.b) Confidencial.

Que las firmas notificantes solicitaron el día 9 de mayo de 2018, la confidencialidad de la documentación acompañada como Punto 5.b) iii, en relación al cálculo utilizado para estimar las participaciones de mercado de intermediación hotelera informada.

Que la ex Comisión Nacional anteriormente mencionada, ordenó reservar provisoriamente, el día 5 de junio 2018 la documentación identificada como “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO A: PUNTO 5. b) iii) CONFIDENCIAL”.

Que el día 13 de julio de 2018, las firmas notificantes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como “ANNEX D- GTA Companies- Annex 11.4.5 Transitional Service Agreement”.

Que con fecha 24 de julio de 2018, la citada ex Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente la documentación respecto de la solicitud de confidencialidad solicitada, como “Anexo Confidencial

Provisorio A: Punto 2h) Anexo I, puntos 5 a y b) y Punto 2 f) ii Confidencial”.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la citada ex Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 25 de enero de 2019, correspondiente a la “Conc 1528”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio Interior a autorizar la operación notificada y que consiste en la adquisición del control conjunto de las firmas GTA TRAVEL HOLDING LTD., KUONI HOLDINGS PLC y sus subsidiarias, perteneciente a la firma KUONI TRAVEL HOLDING LTD. y a la firma KIWI GT SUB II S.A.R.L., por parte de las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED y por parte de CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD y a través de las firmas TRINA GROUP LIMITED y de HBG LIMITED, cuyas participaciones finales serían CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED el TREINTA Y SEIS COMA DOS POR CIENTO (36,2 %) y la firma CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD el TREINTA Y SEIS COMA DOS POR CIENTO (36,2%) del capital social sobre la firma HBG LIMITED, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156; y conceder de forma definitiva las confidencialidades solicitadas por las partes en fecha 10 de octubre de 2017, a saber: punto 2 a), DONVAND (KUONI TRAVEL), CERAMTEC, CPA GLOBAL (PATRALEE) AB (CPA AB), TRACTEL SAS, TRACTEL SECALT S.A., TRACTEL TRADING LUXEMBOURG S.A., ACAMPORA TRAVEL S.R.L., ADVANTOS BRAZIL OPERADORA DE TURISMO LTDA., ATC AFRICAN TRAVEL CONCEPT PTY. LTD., BEDSONLINE SLU, CEL OBERT SL, CLUB TURAVIA SA DE CV, DESTINATION SERVICES GREECE S.A., DESTINATION SERVICES SINGAPORE PTE LTD., DESTINATION SERVICES SPAIN SLU, HOTELBEDS COSTA RICA S.A., HOTELBEDFS DOMINICANA S.A., HOTELBEDS SLU, HOTELBEDS SPAIN SLU, HOTELBEDS THAILAND LIMITED, HOTELBEDS UK LTD., HOTELBEDS USA INC., LE PASSAGE TO INDIA TOURS & TRAVEL PVT LTD., LIBERATE SLU, LIMA TOURS SAC, PACIFIC WORLD HOTELBEDS TRAVEL SERVICES COMPANY LIMITED, RANGERS SAFARIS LTD., SUMMER TIMES LTD., TOURICO HOLIDAYS INC., TRAVEL PARTNER MEXICO SA DE CV y TRAVEL SCORWORLD LTD., y del Punto 2h) Anexo I, Punto s 5 a y b; de la solicitada en fecha 9 de mayo de 2018, del Punto 5.b) iii, en relación al cálculo utilizado para estimar las participaciones de mercado de intermediación hotelera informadas; y la solicitada en fecha 13 de julio de 2018, en relación al Acuerdo indicado como ANNEX D-GTA Companies- Annex 11.4.5. Transitional Service Agreement.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que

los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 de la Ley N° 25.156 y 81 de la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas KUONI TRAVEL HOLDING LTD., KIWI GT SUB II S.A.R.L., CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED, y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD el día 10 de octubre de 2017, de ciertos estados contables contenidos en el Punto 2 a), a saber: DONVAND (KUONI TRAVEL), CERAMTEC, CPA GLOBAL (PATRALEE) AB (CPA AB), TRACTEL SAS, TRACTEL SECALT S.A., TRACTEL TRADING LUXEMBOURG S.A., ACAMPORA TRAVEL S.R.L., ADVANTOS BRAZIL OPERADORA DE TURISMO LTDA., ATC AFRICAN TRAVEL CONCEPT PTY. LTD., BEDSONLINE SLU, CEL OBERT SL, CLUB TURAVIA SA DE CV, DESTINATION SERVICES GREECE S.A., DESTINATION SERVICES SINGAPORE PTE LTD., DESTINATION SERVICES SPAIN SLU, HOTELBEDS COSTA RICA S.A., HOTELBEDFS DOMINICANA S.A., HOTELBEDS SLU, HOTELBEDS SPAIN SLU, HOTELBEDS THAILAND LIMITED, HOTELBEDS UK LTD., HOTELBEDS USA INC., LE PASSAGE TO INDIA TOURS & TRAVEL PVT LTD., LIBERATE SLU, LIMA TOURS SAC, PACIFIC WORLD HOTELBEDS TRAVEL SERVICES COMPANY LIMITED, RANGERS SAFARIS LTD., SUMMER TIMES LTD., TOURICO HOLIDAYS INC., TRAVEL PARTNER MEXICO SA DE CV y TRAVEL SCORWORLD LTD., y del Punto 2h) Anexo I, Punto s 5 a y b.

ARTÍCULO 2°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas KUONI TRAVEL HOLDING LTD., KIWI GT SUB II S.A.R.L., CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED, y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD el día 9 de mayo de 2018, respecto de la documentación acompañada en el Punto 5.b) iii en relación al cálculo utilizado para estimar las participaciones de mercado de intermediación hotelera informadas.

ARTÍCULO 3°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas KUONI TRAVEL HOLDING LTD., KIWI GT SUB II S.A.R.L., CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED, y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD el día 13 de julio de 2018, respecto del Acuerdo indicado como “ANNEX D-GTA Companies- Annex 11.4.5. Transitional Service Agreement”.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control conjunto de las firmas GTA TRAVEL HOLDING LTD. y KUONIHOLDINGS PLC., y sus subsidiarias, perteneciente a las firmas KUONI TRAVEL HOLDING LTD. y KIWI GT SUB II S.A.R.L., por parte de las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED en un TREINTA Y SEIS COMA DOS POR CIENTO (36,2 %), y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD en un TREINTA Y SEIS COMA DOS POR CIENTO (36,2 %) sobre la firma HBG LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 5°.- Considérase al Dictamen de fecha 25 de febrero de 2019, correspondiente a la “Conc

1528", emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-11408365-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.03.14 18:33:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.14 18:34:04 -0300'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc 1528 - Dictamen Art. 13 inc. a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2017-23844508-APN-DDYME#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1528-KUONI TRAVEL HOLDING LTD., KIWI GT SUB II S.A.R.L., CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED Y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control conjunto de GTA TRAVEL HOLDING LTD., KUONI HOLDINGS PLC y sus subsidiarias (conjuntamente en adelante “GTA”), perteneciente a KUONI TRAVEL HOLDING LTD. (en adelante “KUONI”) y a KIWI GT SUB II S.A.R.L. (en adelante “KIWI”), por parte de CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED (en adelante “CINVEN”) y por parte de CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD (en adelante “CPPIB”) y a través de TRINA GROUP LIMITED y de HBG LIMITED.

2. TRINA GROUP LIMITED, está totalmente controlada por HNVR HOLDCO LTD y, a su vez, está controlada por CINVEN y CPPIB, a través de HBG LIMITED, empresas que suscriben el contrato de compraventa objeto de la presente operación.

3. Una vez completa la operación, GTA se integrará en HOTELBEDS GROUP SLU (en adelante “HBG”) y TRAVEL HOLDINGS PARENT CORPORATION (en adelante “TOURICO”¹) (o “ENTIDAD COMBINADA”).

4. De acuerdo a lo informado por las partes en su presentación inicial, y que luce agregada a fs. 1 del IF-2017-27402497-APN-DR#CNDC, las participaciones finales quedarían de la siguiente manera: CINVEN y CPPIB 36,20% cada una sobre HBG.

5. La transacción se ha llevado a cabo mediante un Contrato de Compraventa celebrado por entre las partes

en fecha 20 de abril de 2017, y el cierre de la misma se realizó el 3 de octubre de 2017. En consecuencia, la operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por los Compradores

6. CINVEN², es una empresa de inversión de capital privado dedicada a la provisión de servicios de administración y asesoría de inversiones a diferentes fondos de inversión. Las empresas en la cartera de CINVEN están presentes en una amplia gama de subsectores, principalmente servicios empresariales, para consumidores, servicios financieros, sanitarios, industriales, tecnología, medios de comunicación y telecomunicaciones.

7. CPPIB³, es una sociedad de la corona canadiense, es una organización profesional de gestión de inversiones cuyo objetivo a largo plazo es contribuir a la solidez financiera del Plan de Pensiones de Canadá invirtiendo los activos no necesarios para pagar los beneficios en el mejor interés de los contribuyentes y beneficiarios canadienses.

8. CINVEN y CPPIB, tienen participaciones en las siguientes empresas:

9. HBG, proveedor de servicios relacionados con viajes, con sede en Palma de Mallorca. Las principales áreas de actividad de HBG incluyen la intermediación B2B (BUSINESS TO BUSINESS) de servicios de viajes, en particular la intermediación de alojamiento en hoteles, y la provisión de DMS (por sus siglas en inglés Destination Management System). Sus marcas incluyen HOTELBEDS y BEDSONLINE, así como servicios de destino, PACIFIC WORLD e INTERCRUISES (DMS).

10. HBG, también realiza servicios ilimitados de intermediación de negocios a consumidores (B2C), y también está activa, hasta cierto punto, en la intermediación de servicios de gestión de destinos a través de una plataforma intermediaria en línea. Las principales bases de clientes de HBG son agencias de viajes, operadores turísticos y agencias gubernamentales.

11. Por su parte, HBG, tiene participaciones en las siguientes empresas:

12. LIBERATE SLU, es una sociedad constituida en España, la empresa se encuentra activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular en la intermediación de alojamiento en hoteles.

13. TRAVEL SCOTWORLD LTD., es una sociedad constituida en Escocia, y se encuentra activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular en la intermediación de alojamiento en hoteles.

14. TOURICO HOLIDAYS INC., es una sociedad constituida en los Estados Unidos, y a través de TOURICO HOLIDAYS ARGENTINA SRL, asesora a TOURICO INC., en la intermediación de servicios de viajes B2B, en particular intermediación hotelera y provisión de servicios DMS o de gestión en destino.

15. HOTELBEDS USA, INC., la empresa se encuentra activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular la intermediación de alojamiento en hoteles y la provisión de DMS.

16. ADVANTOS BRAZIL OPERADORA DE TURISMO LTDA; es una empresa constituida en Brasil y controlada por HOTELBEDS SPAIN SL, la empresa se encuentra activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular en la intermediación de alojamiento en hoteles.

17. HOTELBEDS COSTA RICA S.A, se encuentra activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular en la intermediación de alojamientos en hoteles y en la provisión de DMS en Costa Rica.

18. HOTELBEDS SPAIN SLU, es una empresa que se encuentra activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular en la intermediación de alojamiento de hoteles y en la provisión de DMS.

19. HOTELBEDS DOMINICANA S.A., la empresa se encuentra activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular, en la intermediación de alojamiento en hoteles.
20. HOTELBEDS UK LTD., la empresa se encuentra activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular en la intermediación de alojamiento en hoteles y en la provisión de DMS.
21. HOTELBEDS THAILAND, las actividades de la empresa incluyen la intermediación B2B de servicios de viaje, en particular la intermediación de alojamiento en hoteles y en la provisión de DMS.
22. CEL OBERT SLU, empresa activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular en la intermediación de alojamiento en hoteles y en la provisión de DMS.
23. BEDS ON LINE SLU, sociedad constituida en España, la empresa se encuentra activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular en la intermediación de alojamiento en hoteles y en la provisión de DMS.
24. CLUB TURAVIA SA DE CV, constituida en México, la empresa está activa en la intermediación B2B de servicios de viajes, en particular en la intermediación de alojamiento de hoteles y en la provisión de DMS.
25. LE PASSAGE TO INDIA TOURS & TRAVELS PVT LTD., sociedad constituida en India, la empresa se encuentra activa en la intermediación de alojamiento en hoteles y en la provisión de DMS.
26. ACAMPORA TRAVEL S.A., sociedad constituida en Italia que se dedica a la intermediación de servicio de viajes B2B (Business to Business), en particular provisión de servicios DMS (por sus siglas en inglés, Destination Management System) en dicho país.
27. ATC ARICAN TRAVEL CONCEPT PTY, LTD., sociedad constituida en Sudáfrica, dicha empresa se encuentra activa en la provisión de servicios DMS.
28. DESTINATION SERVICES GREECE S.A., se encuentra activa en la provisión de servicios DMS, y se encuentra activa en Grecia.
29. DESTINATION SERVICES SINGAPORE PTE. LTD., se encuentra activa en la provisión de servicios DMS, en Singapur.
30. DESTINATIN SERVICES SPAIN SLU., se encuentra activa en la provisión de servicios DMS, en España.
31. BLUE TRAVEL APRTNER SERVICES S.A., se encuentra activa en la provisión de servicios DMS en República Dominicana.
32. TRAVEL PARTNERS MEXICO SA de CV, se encuentra activa en la provisión de DMS en México.
33. PACIFIC WORLD HOTELBEDS TRAVEL SERVICES COMPANY LIMITED, se encuentra activa en la provisión de DMS en Vietnam.
34. LIMA TOURS SAC, empresa activa en la provisión de DMS en Perú.
35. RANGERS SAFARIS LTD., la empresa se encuentra activa en la provisión de DMS en Tanzania.
36. SUMMER TIMES LTD., la empresa se encuentra activa en la provisión de DMS en Mauricio.

I.2.2. Por la Vendedora

37. KUONI, es un proveedor líder de servicios para la industria global de viajes y para los gobiernos. Su controlante es el fondo de inversión EQT VII. Se enfoca en tres actividades principales: GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION (GTD por sus siglas en inglés, también conocido como GTA)⁴, GLOBAL TRAVEL SERVICES (GTS) y VFS GLOBAL. GTD, es un pionero en la industria, un distribuidor y líder global altamente experimentado que proporciona a las compañías de viajes un fácil acceso a servicios de alojamiento y destino. GTS, proporciona y coordina servicios de destino, y VFS es pionero en la industria para servicios de tercerización y tecnología para los gobiernos y misiones diplomáticas.

38. KIWI, es una sociedad holding que posee activos que prestan servicios de agencias de viajes.

I.2.3. El Objeto de la Operación

39. GTA, desarrollan actividades de Distribución Global de Viajes (GTD) relativas a la intermediación de servicios de viajes, intermediación de servicios de alojamiento y gestión de destinos.

40. GTA es líder mundial en el suministro de productos y servicios de viajes terrestres a una independiente industria de viajes. Está activo en la intermediación B2B de inventarios de habitaciones de hoteles y en DMS tales como tickets de parques temáticos, atracciones turísticas, guías turísticas, city tours, restaurantes y traslados, etc.

41. La empresa involucrada de GTA, es DONVAND LIMITED (UK) (en adelante “(DONVAND”).

42. DONVAND, es una subsidiaria totalmente controlada por GTA, y se dedica a la intermediación de servicios de viajes, en particular la intermediación B2B de alojamiento en hoteles DMS.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

43. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

44. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

45. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

46. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018-publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018, estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.” Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

III. PROCEDIMIENTO

47. El día 10 de octubre de 2017, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, mediante la presentación del respectivo Formulario F1, y el día 11 de octubre de 2017, realizaron una presentación complementaria.

48. Con fecha 6 de noviembre de 2017, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que las presentaciones efectuadas por las partes de fechas 10 y 11 de octubre de 2017, no satisfacían los requerimientos establecidos en el F1, por lo que consideró que la información se

hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 3 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 4 de la misma providencia, la que fue notificada a las partes el día 8 de noviembre de 2017.

49. Con fecha 8 de enero de 2019, luego de reiteradas presentaciones parciales, las partes notificantes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

50. Como fue expuesto, la presente operación es de carácter global con efectos en la República Argentina, y consiste en la toma de control conjunto de GTA por parte de CINVEN y CPPIB. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica:

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas

Sociedad Objeto	
DONVAND	Intermediación de servicio de viajes B2B (Business to Business), en particular intermediación hotelera y provisión de servicios DMS (por sus siglas en inglés, Destination Management System)
Grupo comprador ⁶	
LIBERATE	Intermediación de servicio de viajes B2B (Business to Business), en particular intermediación hotelera.
TRAVEL SCOTWORLD	
TOURICO	Intermediación de servicio de viajes B2B (Business to Business), en particular intermediación hotelera y provisión de servicios DMS (por sus siglas en inglés, Destination Management System) o de gestión en destino
HOTELBEDS (Costa Rica, EE.UU., España, República Dominicana, Reino Unido y Tailandia, y Advantos Brazil.	
CEL OBERT	
BEDS ON LINE	
CLUB TURAVIA	
LE PASSAGE TO INDIA & TRAVELS (India)	
BLUE TRAVEL	

PARTNER SERVICES (República Dominicana)	Intermediación de servicio de viajes B2B (Business to Business), en particular provisión de servicios DMS (por sus siglas en inglés, Destination Management System) o de gestión en destino.
ACAMPORA TRAVEL (Italia)	
ATC AFRICAN TRAVEL CONCEPT (Sudáfrica)	
DESTINATION SERVICES (Grecia, Singapur, España)	
TRAVEL PARTNER MEXICO (México)	
PACIFIC WORLD HOTELBEDS (Vietnam)	
LIMA TOURS (Perú)	
RANGER SAFARI (Tanzania)	
SUMMER TIMES (Mauricio)	

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

51. Como surge de la tabla precedente, el grupo comprador y la empresa objeto son competidores directos en la provisión de servicios de intermediación hotelera, por un lado, y en la intermediación de servicios de gestión en destino o DMS, por otro. Por lo tanto, la operación notificada es una concentración de naturaleza horizontal.

IV.2 Evaluación de efectos

IV.2.1. Intermediación hotelera

52. Existen distintos modelos de intermediación hotelera. Los intermediarios B2B son aquellos que obtienen disponibilidad de los hoteles (u otros intermediarios B2B) y distribuyen su disponibilidad a otros intermediarios de la actividad, sin interactuar con el consumidor final. Por su parte, los intermediarios B2C son aquellos que obtienen disponibilidad de los hoteles o de intermediarios B2B, y distribuyen su disponibilidad directamente a los consumidores finales.

53. A su vez, dentro de cada categoría existen distintos tipos de distribuidores. Dentro de los intermediarios B2B se encuentran, por un lado, los bancos de camas, quienes adquieren inventario hotelero y luego colocan dicha disponibilidad a través de sus plataformas de reservas. Ambas empresas involucradas desarrollan actividades realizando este tipo de intermediación.

54. Existen otros intermediarios B2B, como los consolidadores, que coordinan distintos bancos de camas pequeños o especializados (por región) y suman la disponibilidad para conectarlos con intermediarios B2C, y los GDS (Global Distribution Systems) quienes tradicionalmente proveían intermediación para pasajes aéreos, pero que actualmente distribuyen una gama de productos relacionados con el turismo, como disponibilidad hotelera, alquiler de automóviles, etc.

55. Aunque la amplia mayoría de operadores B2C está conectada a uno de los principales GDS, también pueden conectarse con un banco de camas y comparar tarifas y disponibilidad en función de sus intereses, y seleccionar el mejor valor para su cliente final. En efecto, la diferencia entre los bancos de camas y los GDS reside en la plataforma tecnológica más que en los servicios que proveen⁷. Por consiguiente, desde el

punto de vista de la demanda, los GDS compiten directamente con los bancos de camas.

56. Por su parte, dentro de la intermediación B2C, es decir, aquella que distribuye la disponibilidad hotelera a clientes finales, se destacan las Agencias de Viaje tradicionales (“AV”) y los operadores turísticos (“OT”)⁸.

57. La economía digital ha impulsado el desarrollo de grandes agencias de viaje on-line (“OTA” por sus siglas en inglés) como Expedia, Booking.com, Despegar, Trivago y Almodo. Éstas contratan disponibilidad directamente a los hoteles y la venden, aguas abajo, a clientes finales (pasajeros), aunque también pueden, eventualmente, realizar algunas ventas B2B en forma mayorista (a un banco de camas, a otras OTAs más pequeñas, AV y/o OT).

58. Como puede apreciarse, numerosos actores participan en la intermediación hotelera, adquieren noches de hotel y las ofrecen a un consumidor final o a un agente que lo vende a un consumidor final.

59. La sociedad objeto sólo está activa en el mercado B2B en Argentina mientras que el comprador HBG se encuentra activa en el segmento B2B y B2C, pero de forma limitada en este último. Dentro del segmento B2B, ambas son exclusivamente banco de camas.

60. A los fines del análisis de la presente operación, se analizarán los efectos tanto en la obtención como en la distribución de noches de hotel, sin que ello implique una definición de los mercados relevantes⁹.

61. En cuanto al alcance geográfico, toda vez que los intermediarios obtienen disponibilidad de hoteles localizados en todo el mundo sin necesidad de tener presencia en los países en los que sus servicios son ofrecidos, e independientemente de la localización de sus clientes¹⁰, se analizarán los efectos con un alcance al menos nacional.

62. Considerando la disponibilidad de los bancos de camas, las partes presentan entre un 20% y 25% de participación conjunta en Argentina, y entre un 10% y 15% a nivel mundial, considerando el año 2016¹¹. En particular, el grupo comprador suma un máximo de 5% a sus participaciones de mercado.

Tabla N° 2: Participaciones en intermediación hotelera Argentina, 2014, 2015 y 2016, en base a ventas de TTV¹².

Empresa	2014	2015	2016
Expedia	[20 – 25]%	[25 – 30]%	[30 – 35]%
HBG	[10 – 15]%	[20 – 25]%	[15 – 20]%
Hoteldo	[20 – 25]%	[20 – 25]%	[10 – 15]%
Sociedad Objeto	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Otros	[30 – 35]%	[20 – 25]%	[25 – 30]%
Combinado	[15 – 20]%	[20 – 25]%	[20 – 25]%
Total	100%	100%	100%

Fuente: información aportada por las partes en base a Euromonitor, Thomson Reuters, Memoria anual de Cartrawler & IdeaWorks, y Reportes anuales de Booking.com y Expedia

Nota: se muestran rangos de participaciones debido a la solicitud de confidencialidad de las partes.

Tabla N° 3: Participaciones en intermediación hotelera a nivel mundial, 2014, 2015, y 2016; en base a ventas de TTV

Empresa	2014	2015	2016
Expedia	[0 – 5]%	[5 – 10]%	[5 – 10]%
HBG	[5 – 10]%	[5 – 10]%	[5 – 10]%
Sociedad Objeto	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Hua Min Travel Company	[5 – 10]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
JL Tours	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Miki	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Combinado	[10 – 15]%	[10 – 15]%	[10 – 15]%
Otros	[70 – 75]%	[65 – 70]%	[55 – 60]%
Ventas totales con banco de camas	100%	100%	100%

Fuente: información aportada por las partes en base a Euromonitor, Thomson Reuters, Memoria anual de Cartrawler & IdeaWorks, y Reportes anuales de Booking.com y Expedia

Nota: se muestran rangos de participaciones debido a la solicitud de confidencialidad de las partes.

63. Como se observa, Expedia es el principal competidor de las empresas involucradas. Tras la operación mantendrá su liderazgo a nivel local, mientras que a nivel global pasará a ser el segundo, siguiendo a la empresa compradora. Cabe mencionar que Expedia aumentó notablemente su participación a lo largo de los años en el negocio de banco de camas, con un fuerte impulso en Argentina¹³.

A nivel global se verifica un alto nivel de atomización, con un reparto de mercado relativamente homogéneo, ya que ninguna detendrá más del 15% del mercado.

64. Por su parte, en cuanto al suministro de noches de hotel, las partes presentan entre un 25% y 30% de participación conjunta en Argentina, y entre un 10% y 15% a nivel mundial, considerando el año 2016.

Tabla N° 4: Participaciones en el mercado aguas abajo de intermediación hotelera en Argentina, 2014, 2015, y 2016; en base a ventas de TTV

Empresa	2014	2015	2016
Expedia	[15 – 20]%	[20 – 25]%	[20 – 25]%
HBG	[15 – 20]%	[25 – 30]%	[20 – 25]%
Restel	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Prodo	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
DDTW	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Lowcost	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Sociedad Objeto	[5 – 10]%	[5 – 10]%	[0 – 5]%
Otros	[55 – 60]%	[40 – 45]%	[45 – 50]%
Combinado	[20 – 25]%	[30 – 35]%	[25 – 30]%
Ventas totales con banco de camas	100%	100%	100%

Fuente: información aportada por las partes en base a Euromonitor, Thomson Reuters, Memoria anual de Cartrawler & IdeaWorks, y Reportes anuales de Booking.com y Expedia

Nota: se muestran rangos de participaciones debido a la solicitud de confidencialidad de las partes

Tabla N° 5: Participaciones en el mercado aguas abajo de intermediación hotelera a nivel mundial 2014, 2015, y 2016; en base a ventas de TTV.

Empresa	2014	2015	2016
Expedia	[5 – 10]%	[5 – 10]%	[5 – 10]%
HBG	[5 – 10]%	[5 – 10]%	[5 – 10]%
Mikki	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Medjotels	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Jac Travel	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
BestDay	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Sociedad Objeto	[0 – 5]%	[0 – 5]%	[0 – 5]%
Otros	[75 – 80]%	[70 – 75]%	[70 – 75]%
Combinado	[10 – 15]%	[10 – 15]%	[10 – 15]%
Ventas totales con banco de camas	100%	100%	100%

Fuente: información aportada por las partes en base a Euromonitor, Thomson Reuters, Memoria anual de Cartrawler & IdeaWorks, y Reportes anuales de Booking.com y Expedia

Nota: se muestran rangos de participaciones debido a la solicitud de confidencialidad de las partes

65. En este caso también Expedia ejerce una presión competitiva significativa sobre las empresas involucradas y se observa un gran número de bancos de cama¹⁴.

66. Al mismo tiempo, las partes estiman que los bancos de cama representan un 27% dentro del canal de distribución B2B en Argentina en 2017, mientras que a nivel global estos intermediarios representan menos de 10% de la distribución total, por lo que además de los bancos de cama existen otros intermediarios que también compiten con las empresas involucradas por la disponibilidad y el suministro hotelero.

67. Ejemplo de ello es que, a nivel global, HBG maneja la disponibilidad de aproximadamente 50.000 hoteles, mientras que Booking y Expedia obtienen disponibilidad de aproximadamente 600.000 y 435.000 hoteles respectivamente. Según estimaciones de las partes, si se considerara el total de las noches obtenidas y distribuidas, la participación conjunta resultante de esta operación sería menos de 5% a nivel local y de 1% a nivel global.

68. Por todo lo expuesto, esta CNDC entiende que no existen motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.2.2. Intermediación de servicios de gestión en destino

69. Las empresas involucradas también desarrollan actividades de intermediación de gestión en destino, que consiste en conectar a distintas agencias de viaje, operadores turísticos y distribuidores online con proveedores que ofrecen diferentes productos en el destino, tales como traslados, alquiler de automóviles, excursiones, así como entradas a distintos eventos (teatro, eventos deportivos y parques temáticos), entre otros.

70. De acuerdo a lo expresado por las partes, la provisión de intermediación de gestión en destino es accesoria a la provisión de intermediación hotelera “B2B”. Por lo tanto, el análisis considerará que ambos mercados operan de forma análoga con un alcance al menos nacional.

71. Por la naturaleza de la actividad la misma es accesoria a la provisión de intermediación hotelera. Muestra de ello es que este servicio particular representa solamente una pequeña fracción del negocio global de ambas partes: menos del 6% del negocio de la sociedad objeto y menos del 12% del negocio de HBG en Argentina.

72. Asimismo, al ofrecer este servicio de intermediación a clientes como OTAS, AV, etc., las empresas

involucradas compiten, no solo con firmas que ofrecen exclusivamente intermediación B2B de servicios de gestión en destino, sino además con aquellos proveedores de intermediación hotelera que tienen una cartera de servicios diversificada y poseen la capacidad de proveer directamente este tipo de servicios por lo que esta CNDC entiende que no existen motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.4. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

73. Habiendo analizado la documentación aportada, esta Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas de restricciones accesorias, en el Contrato de Compraventa de Acciones, celebrado entre las partes y que se encuentra a fs. 252/366, del IF 2018-08479832-APN-DR#CNDC.

74. En el Artículo 17.5 NO INVITACION¹⁵, las partes se comprometen a que, a partir de la fecha del contrato y hasta transcurridos DOS (2) años de la fecha de cierre, ni las partes ni ninguna de sus Afiliadas intentará inducir a ningún empleado, gerente, director u otro funcionario de los respectivos negocios de la otra parte para trabajar en cualquiera de sus negocios.

75. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente.

76. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.

77. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre los efectos en la competencia de la operación notificada.

78. Por tanto, cabe remarcar que la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, y las restricciones accesorias, tal como han sido acordadas, en el marco de la transacción —e impuestas a la parte vendedora en las condiciones y términos ya reseñados— por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

V. CONFIDENCIALIDAD

79. En la presentación inicial de fecha 10 de octubre de 2017, las partes solicitaron la confidencialidad de ciertos estados contables que fueron acompañados en dicha presentación en el punto 2 a), a saber: DONVAND (KUONI TRAVEL), CERAMTEC, CPA GLOBAL (PATRAFEE) AB (CPA AB), TRACTEL SAS, TRACTEL SECALT S.A., TRACTEL TRADING LUXEMBOURG S.A., ACAMPORA TRAVEL S.R.L., ADVANTOS BRAZIL OPERADORA DE TURISMO LTDA., ATC AFRICAN TRAVEL CONCEPT PTY. LTD., BEDSONLINE SLU, CEL OBERT SL, CLUB TURAVIA SA DE CV, DESTINATION SERVICES GREECE S.A., DESTINATION SERVICES SINGAPORE PTE LTD., DESTINATION SERVICES SPAIN SLU, HOTELBEDS COSTA RICA S.A., HOTELBEDFS DOMINICANA S.A., HOTELBEDS SLU, HOTELBEDS SPAIN SLU, HOTELBEDS THAILAND LIMITED, HOTELBEDS UK LTD., HOTELBEDS USA INC., LE PASSAGE TO INDIA TOURS & TRAVEL PVT LTD., LIBERATE SLU, LIMA TOURS SAC, PACIFIC WORLD HOTELBEDS TRAVEL SERVICES COMPANY LIMITED, RANGERS SAFARIS LTD., SUMMER TIMES LTD., TOURICO HOLIDAYS INC., TRAVEL PARTNER MEXICO SA DE CV Y TRAVEL SCORWORLD LTD. Asimismo, solicitaron la confidencialidad del Punto 2h) Anexo I, Punto s 5 a y b.

80. Con fecha 6 de noviembre de 2017, esta Comisión Nacional solicitó a las partes que acompañaran los informes no confidenciales correspondientes, reservando provisoriamente por ante la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional, la documentación identificada como: “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO A: 2.a) DONVAND, CERAMTEC, CPA GLOBAL (PATRAFEE) AB (CPA AB), TRACTEL SAS, TRACTEL SECALT S.A., TRACTEL TRADING LUXEMBOURG S.A., ACAMPORA

TRAVEL S.R.L., ADVANTOS BRAZIL OPERADORA DE TURISMO LTDA., ATC AFRICAN TRAVEL CONCEPT PTY. LTD., BEDSONLINE SLU, CEL OBERT SL, CLUB TURAVIA SA DE CV, DESTINATION SERVICES GREECE S.A., DESTINATION SERVICES SINGAPORE PTE LTD.”, otra identificada como ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO B: DESTINATION SERVICES SPAIN SLU, HOTELBEDS COSTA RICA S.A., HOTELBEDS DOMINICANA S.A., HOTELBEDS SLU, HOTELBEDS SPAIN SLU, HOTELBEDS THAILAND LIMITED, HOTELBEDS UK LTD., HOTELBEDS USA INC., LE PASSAGE TO INDIA TOURS & TRAVEL PVT LTD., LIBERATE SLU, LIMA TOURS SAC, PACIFIC WORLD HOTELBEDS TRAVEL SERVICES COMPANY LIMITED, RANGERS SAFARIS LTD., SUMMER TIMES LTD., TOURICO HOLIDAYS INC., TRAVEL PARTNER MEXICO SA DE CV Y TRAVEL SCOTWORLD LTD.”, y “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO B): Anexo 1 – Confidencial Punto 2.h) Anexo 5.a) Confidencial; Anexo 5.b) Confidencial”.

81. El día 21 de diciembre de 2017, las partes realizaron una presentación, y en fecha 31 de enero de 2018, realizaron una presentación complementaria a la anterior, acompañando los informes no confidenciales solicitados.

82. Con fecha 22 de febrero de 2018, esta Comisión Nacional, entendió que la información se hallaba incompleta, y solicitó a las partes que acompañaran un nuevo informe no confidencial que contenga la información necesaria para analizar la operación, e informándoles que el plazo establecido en el Art. 13 continuaba suspendido.

83. El día 9 de mayo de 2018, las partes realizaron una presentación, acompañando un nuevo informe no confidencial, en relación al Anexo I-Confidencial Punto 2.h) Anexo 5.a. y 5.b), y a su vez, solicitaron un nuevo pedido de confidencialidad del Punto 5.b) iii, en relación al cálculo utilizado para estimar las participaciones de mercado de intermediación hotelera informadas.

84. Con fecha 5 de junio de 2018, esta Comisión Nacional entendió que la información se hallaba incompleta, y les solicitó a las partes que acompañen un nuevo informe no confidencial en relación al punto 2.h), y reservando provisoriamente por ante la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional, la documentación identificada como: “ANEXO CONFIDENCIAL PROVISORIO A: PUNTO 5.b) iii) CONFIDENCIAL”.

85. El día 13 de julio de 2018, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo solicitado por esta Comisión Nacional. En la misma y en relación al Acuerdo indicado como ANNEX D-GTA Companies- Annex 11.4.5. Transitional Service Agreement, solicitando la confidencialidad del mismo, y acompañando un informe no confidencial¹⁶, y amplían el informe no confidencial del Anexo I, puntos 5 a y b (que fuera solicitada el 31 de enero de 2018).

86. El día 19 de julio de 2018, las partes realizaron una presentación complementaria, acompañando un nuevo informe no confidencial, en relación al TSA, referido en el párrafo anterior.

87. Con fecha 24 de julio de 2018, en virtud de los informes no confidenciales acompañados por las partes, esta Comisión Nacional ordenó formar el “Anexo Confidencial Provisorio A: Punto 2h) Anexo I, puntos 5 a y b) y Punto 2 f) ii, Confidencial”.

88. En relación a la procedencia de las confidencialidades solicitadas, y considerando que la documentación presentada por las partes, importa información sensible para la concepción de las mismas, esta Comisión Nacional considera que deben concederse de forma definitiva las confidencialidades solicitadas por las partes en fecha 10 de octubre de 2017, a saber: punto 2 a), DONVAND (KUONI TRAVEL), CERAMTEC, CPA GLOBAL (PATRAFEE) AB (CPA AB), TRACTEL SAS, TRACTEL SECALT S.A., TRACTEL TRADING LUXEMBOURG S.A., ACAMPORA TRAVEL S.R.L., ADVANTOS BRAZIL OPERADORA DE TURISMO LTDA., ATC AFRICAN TRAVEL CONCEPT PTY. LTD., BEDSONLINE SLU, CEL OBERT SL, CLUB TURAVIA SA DE CV, DESTINATION SERVICES GREECE S.A., DESTINATION SERVICES SINGAPORE PTE LTD., DESTINATION SERVICES SPAIN SLU, HOTELBEDS COSTA

RICA S.A., HOTELBEDFS DOMINICANA S.A., HOTELBEDS SLU, HOTELBEDS SPAIN SLU, HOTELBEDS THAILAND LIMITED, HOTELBEDS UK LTD., HOTELBEDS USA INC., LE PASSAGE TO INDIA TOURS & TRAVEL PVT LTD., LIBERATE SLU, LIMA TOURS SAC, PACIFIC WORLD HOTELBEDS TRAVEL SERVICES COMPANY LIMITED, RANGERS SAFARIS LTD., SUMMER TIMES LTD., TOURICO HOLIDAYS INC., TRAVEL PARTNER MEXICO SA DE CV Y TRAVEL SCORWORLD LTD y del Punto 2h) Anexo I, Punto s 5 a y b; de la solicitada en fecha 9 de mayo de 2018, del Punto 5.b) iii, en relación al cálculo utilizado para estimar las participaciones de mercado de intermediación hotelera informadas; y la solicitada en fecha 13 de julio de 2018, en relación al Acuerdo indicado como ANNEX D-GTA Companies- Annex 11.4.5. Transitional Service Agreement, por lo que debe otorgarse carácter definitivo a los anexos confidenciales formados y reservados provisoriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO de esta Comisión Nacional.

89. Habida cuenta de ello y sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio que las resuelva en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VI. CONCLUSIONES

90. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

91. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR: a) autorizar la operación notificada y que consiste en la adquisición del control conjunto de GTA TRAVEL HOLDING LTD., KUONI HOLDINGS PLC y sus subsidiarias, perteneciente a KUONI TRAVEL HOLDING LTD. y a KIWI GT SUB II S.AR.L., por parte de CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED y por parte de CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD y a través de TRINA GROUP LIMITED y de HBG LIMITED, cuyas participaciones finales serían CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED el 36,2% y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD el 36,2% del capital social sobre HBG LIMITED, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.; b) conceder de forma definitiva las confidencialidades solicitadas por las partes en fecha 10 de octubre de 2017, a saber: punto 2 a), DONVAND (KUONI TRAVEL), CERAMTEC, CPA GLOBAL (PATRALEE) AB (CPA AB), TRACTEL SAS, TRACTEL SECALT S.A., TRACTEL TRADING LUXEMBOURG S.A., ACAMPORA TRAVEL S.R.L., ADVANTOS BRAZIL OPERADORA DE TURISMO LTDA., ATC AFRICAN TRAVEL CONCEPT PTY. LTD., BEDSONLINE SLU, CEL OBERT SL, CLUB TURAVIA SA DE CV, DESTINATION SERVICES GREECE S.A., DESTINATION SERVICES SINGAPORE PTE LTD., DESTINATION SERVICES SPAIN SLU, HOTELBEDS COSTA RICA S.A., HOTELBEDFS DOMINICANA S.A., HOTELBEDS SLU, HOTELBEDS SPAIN SLU, HOTELBEDS THAILAND LIMITED, HOTELBEDS UK LTD., HOTELBEDS USA INC., LE PASSAGE TO INDIA TOURS & TRAVEL PVT LTD., LIBERATE SLU, LIMA TOURS SAC, PACIFIC WORLD HOTELBEDS TRAVEL SERVICES COMPANY LIMITED, RANGERS SAFARIS LTD., SUMMER TIMES LTD., TOURICO HOLIDAYS INC., TRAVEL PARTNER MEXICO SA DE CV Y TRAVEL SCORWORLD LTD y del Punto 2h) Anexo I, Punto s 5 a y b; de la solicitada en fecha 9 de mayo de 2018, del Punto 5.b) iii, en relación al cálculo utilizado para estimar las participaciones de mercado de intermediación hotelera informadas; y la solicitada en fecha 13 de julio de 2018, en relación al Acuerdo indicado como ANNEX D-GTA Companies- Annex 11.4.5. Transitional Service Agreement.

92. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio Interior, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO para su conocimiento.

¹ Es importante destacar que la adquisición de TOURICO por parte de CINVEN y CPPIB, se encuentra bajo análisis, Expediente EX2017-228001-APN-DDYME#MP (CONC. 1469), Caratulado "CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED, CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD Y TRAVEL HOLDINGS INC. S/NOTIFICACIÓN ART. 8/ DE LA LEY 25.156 (CONC. 1469)"

² CINVEN, por su parte, tiene participaciones en CERAM TECH GMBH; CPA GLOBAL (PATRAFEE) AB; TRACTEL SAS; TRACTEL SECALT; TRACTEL TRADING LUXEMBURG, y a nivel local tiene participaciones en: IFX NETWORKS ARGENTINA SRL; MEDPACE ARGENTINA SRL; LABORATORIO VANNIER S.A. y TINSA ARGENTINA S.A., todo ello de acuerdo a lo informado por las partes en la presentación inicial, y obrante a fs. 8 del IF-2017-23850322-APN-DR#CNDC.

³ CPPIB, por su parte, tiene participaciones en DORNA SPORTS SL; DORNA WORLDWIDE SL; INTERNATIONAL EVENTS SERVICES SL; y en la República Argentina, tiene participaciones en las siguientes empresas: ADVANCED ORGANIC MATERIALS; AGROPECUARIA CATRILÓ S.A.; CUBIKA S.A.; FERNÁNDEZ CANDIA S.A.; GLENCORE CEREALES S.A.; HULYTEGO S.A.I.C.; INFORMÁTICA CORPORATION; LARTIRIGOYEN Y COMPAÑÍA S.A.; LARTIRIGOYEN Y OROMI S.A.; MOLINOS LIBRES S.A.; OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A.; PALMA HORQUETA S.A.; PALO COLORADO S.A.; PAMPA BÍO S.A.; PATAGONIA PET S.A.; RENOVA S.A., SUCESIÓN DE ANTONIO MERENO SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; SUYMAR S.A. y TERMINAL QUEQUÉN S.A., todo ello de acuerdo a lo manifestado por las partes en su presentación inicial y obrante a fs. 8 y 9 del IF-2017-23850322-APN-DR#CNDC.

⁴ Según manifiestan las partes en la presentación inicial, en los documentos internos de la Sociedad Objeto, GTA a veces se conoce como GTD. GTD/GTA comprende las marcas GTA, TRAVEL CUBE y TRAVEL BOUND. Las transacciones se refieren únicamente a GTD/GTA, de conformidad con lo obrante a fs. 6 del IF-2017-23850322-APN-DR#CNDC.

⁵ Cfe. Artículo 8 del Decreto N° 480/2018.

⁶ Existen otras empresas controladas por CINVEN o CPPIB, pero que no se exponen en el cuadro dado que participan en actividades económicas no relacionadas a los mercados involucrados (como la provisión de Software de gestión, Investigación Clínica, Producción de medicamentos, materiales de elevación y manipuleo, entre otros).

⁷ A diferencia de los bancos de camas, los GDS no tienen la disponibilidad hotelera, sino que tienen plataformas tecnológicas que permiten al cliente intermediario B2C conectarse directamente con los sistemas de reservas propios del hotel. Por lo tanto, las plataformas de GDS ofrecen un flujo de reservas más automatizado. Otra diferencia entre los GDS y los bancos de camas es que los GDS tienen oferta complementaria de servicios: mientras que los bancos de camas ofrecen sólo alojamiento, los GDS ofrecen pasajes aéreos, servicios de transporte, etc.

⁸ La diferencia entre ambas es que los operadores turísticos ofrecen planes de viaje cerrados, mientras que las agencias intentan más bien adaptarse a las necesidades de los clientes.

⁹ Esto es coincidente con lo que resolvió la comisión europea recientemente, que además descartó definir un mercado separado para la intermediación hotelera por bancos de cama únicamente (Decisión de la CE del 22 de mayo de 2017 en el Asunto M.8408 - Cinven / CPPIB / Travel Holdings Parent Corporation).

¹⁰ Esto se vio facilitado por el desarrollo de Internet y de las plataformas on-line, que permitió a los intermediarios hoteleros competir a nivel mundial, y a los clientes utilizar intermediarios hoteleros independientemente de su ubicación geográfica. Actualmente, las empresas involucradas operan exclusivamente online, a través de la plataforma "GTA", "TravelCube" y "Travel Bound" (objeto) y "Hotelopia", "Easy Market" y "Hptelbeds" (comprador).

¹¹ Cabe destacar que para analizar el mercado argentino las partes basaron sus estimaciones en las ventas de hoteles y agencias de viajes locales (para el mercado aguas arriba), y las ventas a consumidores finales ubicados en Argentina (para el mercado aguas abajo).

¹² TTV es el precio total que el consumidor paga por la noche de la habitación de hotel correspondiente.

¹³ En 2016, aproximadamente el 17% de las ventas de noches de habitación de Expedia fueron de tipo B2B, siendo el negocio principal el de intermediación de tipo B2C como OTA.

¹⁴ Las empresas notificantes desconocen el número preciso de empresas del sector, y por lo tanto, el número exacto de empresas que componen la variable "otros" en cada uno de los cuadros que exhiben las participaciones de mercado, debido a que el nivel de detalle de los datos disponibles no alcanzan jugadores con un TTV de menos de EUR 50.000 y jugadores locales más pequeños. No obstante, estiman que en Argentina hay alrededor de 40 empresas aguas abajo y 10 aguas arriba, mientras que a nivel global el número asciende 5000 y 3500, respectivamente.

¹⁵ Cada una de las Partes se compromete, a partir de la fecha del presente y hasta transcurridos dos años de la Fecha de Cierre (o, si el Cierre no ocurre, dos años después de lo que ocurra en primer lugar entre (x) la fecha de rescisión de este Contrato y (y) la Fecha Límite) a que ni dicha Parte ni ninguna de sus Afiliadas intentará inducir a ningún empleado con una remuneración superior a EUR 100.000, gerente, director u otro funcionario de los respectivos negocios de la otra Parte para trabajar en cualquiera de sus negocios. Nada de lo establecido en esta Cláusula 17.5 tiene por objeto restringir la capacidad de cada una de las Partes o sus Afiliadas de (i) publicar y contratar a través de un aviso o búsqueda general no específicamente destinada a dicha persona; y (ii) contratarla al ser contactada por dicha persona. (b) En caso de violación de la Cláusula 17.5(a) y si el Cierre no tiene lugar, deberá pagarse una penalidad (Konventionalstrafe) de EUR 5.000.000 por cada violación, penalidad que operará en forma adicional a, y no en lugar de, el derecho a requerir el cumplimiento específico o cualquier derecho a daños y perjuicios conforme a la Ley aplicable.

¹⁶ Las partes informan que el referido Acuerdo Transicional de Servicios (TSA), es un acuerdo que se refiere a cuestiones consideradas importantes para el giro comercial de las empresas, por ello solicitan la confidencialidad del mismo, informando que el TSA, se trata de un acuerdo típico en este tipo de operaciones que tiende a facilitar la transición de la Sociedad Objeto y el mantenimiento adecuado de sus operaciones durante el período inmediatamente posterior a su transferencia al Comprador mediante el cierre de la Transacción.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.21 17:04:21 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.21 17:28:54 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.25 13:54:34 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.25 13:54:36 -03'00'